

Delegación Administrativa de Educación de Tarragona o en la Caja única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Fernando», establecido en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 14, Fuencarral, en Madrid.

Visto el Expediente instruido a instancia del Rv. Padre Fernando Bello Louro en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Fernando», establecido en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 14, en Fuencarral, en Madrid, dependiente de la Diputación Provincial y a cargo de los PP Salesianos; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones vigentes y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio San Fernando», establecido en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 14, Fuencarral, en Madrid, dependiente de la Diputación Provincial, a cargo de los PP. Salesianos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del P. Fernando Bello Louro, con once clases graduadas de niños, con matrícula cada una de ellas de 50 alumnos, todos enteramente gratuitos, a cargo de los PP. José Sánchez Ramos, Diego Agapito Roldán Poz, Luis Lillo Moya, Jesús Clemente García, Ramón López Villodre y José Casasis Grasa, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, y Padres Angel Lázaro Cámara, Nicanor del Valle Alvarez, Maximiano Santiuste Arce, José María Santiuste Arce y Santiago Martínez Alvarez, con el certificado de aptitud pedagógica, según el artículo 25 del susodicho cuerpo legal.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, con indicación de maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera, especificándose por separado niños y niñas, así como los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación; en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Patronato de la Milagrosa y San Vicente para Obreras», establecido en Santa Coloma de Farnés (Gerona).

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Serapia Mendivil Echegaray en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Patronato de la Milagrosa y San Vicente para Obreras», establecido en la calle de Caláu, número 11, en Santa Coloma de Farnés (Gerona), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Gerona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Santa Coloma de Farnés. Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Patronato de la Milagrosa y San Vicente para Obreras», establecido en la calle de Caláu, número 11, en Santa Coloma de Farnés (Gerona), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito negro), para la enseñanza primaria no estatal de adultas y obreras, bajo la dirección pedagógica de Sor Mercedes Gargui Teart, con tres clases graduadas de adultas, con una

matrícula cada una de ellas de 35 alumnas, todas enteramente gratuitas, a cargo de la citada directora y de Sor Carmen Alvarez Nalda y Sor Ana Cabanes Cots, la primera en posesión del título profesional correspondiente, debiendo las segundas remitir copia debidamente compulsada de sus títulos, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, sin lo cual no tendrán efectividad sus cargos de profesoras.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, director, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose los maternos, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, etc., especificándose por separado los niños y las niñas, así como los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Gerona o en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de agosto de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Grupo Asistencial Manuela Rial Mouzo», establecido en La Marina, en Cee, provincia de La Coruña.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Ambrosina Volpati Negri en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria, no estatal denominado «Grupo Asistencial Manuela Rial Mouzo», establecido en La Marina, en Cee, provincia de La Coruña, a cargo del Instituto de Hijas de María Auxiliadora—Salesianas de San Juan Bosco—; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en

la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Grupo Asistencial Manuela Rial Mouzo», establecido en La Marina, en Cee, provincia de La Coruña, a cargo del Instituto de Hijas de María Auxiliadora—Salesianas de San Juan Bosco— para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Isabel Cascón Hernandez, con una clase de párvulos, otra de párvulos y cuatro unitarias de niñas (grados primero, segundo, tercero e iniciación profesional), regentadas, respectivamente, por Sor María del Carmen Espinosa Rojí, Sor María Inmaculada Rodríguez Sánchez, Sor Carmen Cornejo Rodríguez, Sor Concepción Prieto Loyola, Sor Manuela de los Angeles Herrero Martín y la citada directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente;

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose los maternos, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose por separado niños y niñas, así como los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos; debiéndose remitir ahora a la máxima urgencia esta relación, por no haberlo hecho constar así en el cuadro de organización pedagógica del Colegio, unido al expediente, la que será visada por la Junta Municipal de Enseñanza de Cee y por la Inspección de Enseñanza Primaria, en la que figurará el número de matrícula máxima de cada clase y si son de pago o gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña o en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.